

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de las y los servidores públicos, son prioridades de la Administración Pública Municipal de Actopan Hidalgo, a fin de lograr la transformación del municipio, hacia un país próspero y ordenado, basado en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

SEGUNDO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 109, fracción III y 115 fracción II, y la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su artículo 115, establecen los principios que deben seguir las y los servidores públicos en el ejercicio y desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como las facultades y atribuciones de los municipios en el estado de Hidalgo, para vigilar que estos cumplan con dichos principios y, en su caso, determinar las sanciones a que sean acreedores.

TERCERO: Que el estado mexicano ha sido parte de los instrumentos internacionales que se han emitido para el combate a la corrupción, los cuales imponen obligaciones a los estados parte y a quienes se adhieran, para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

CUARTO: Que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, son los mecanismos que permiten fomentar y garantizar el combate en esta materia, con el objetivo claro de que el servicio público se encuentre dirigido al beneficio de la sociedad y no de particulares, así como a la reducción de las desigualdades que hoy imperan.

QUINTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

SEXTO: Que de conformidad con los artículos 3 fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, así como el artículo SEGUNDO de los

Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los municipios en el Estado de Hidalgo, crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de las y los servidores públicos, para que, en el ejercicio de sus funciones, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

SÉPTIMO: Que en razón de lo anterior la Administración Pública Municipal de Actopan Hidalgo, tiene la necesidad de dar a conocer las disposiciones generales, los principios, valores, reglas de integridad y los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de Conducta con las que habrán de conducirse todas las y los servidores públicos del Municipio en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

OCTAVO: Que dicho Código se complementará con las condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio de Actopan.

TÍTULO PRIMERO

EL CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los y las servidores públicos de esta administración, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.

Artículo 2.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, deberá conocer y atender el presente Código de Ética en el ejercicio de sus funciones, por lo que les será aplicables en su calidad de servidoras y servidores públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código de Ética, las expresiones “funcionarios públicos”, “empleado público” y “servidor público”, se entenderán como sinónimos, para lo cual al referirse a cualquiera de ellos, se empleará la definición con la que el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define al servidor público.

También, se considerará “**Lineamientos**”, a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Y “**Administración Pública**”, a la Administración Pública Municipal de Actopan, Hidalgo.

Artículo 4.- Toda y todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad o que atente contra los principios contenidos en el presente Código de Ética, deberá de informarlo a sus superiores y a la Contraloría Interna Municipal para que estos realicen lo conducente.

Las y los servidores públicos que den aviso de hechos o actos contrarios en términos de este Código, deberán conducirse con verdad y abstenerse de declarar con falsedad, incurriendo quien no lo haga así, en el delito de falsedad ante la autoridad.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y LOS VALORES

Artículo 5.- El Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Actopan, Hidalgo, se rige por los principios rectores para las y los servidores públicos establecidos en el numeral QUINTO del Acuerdo por el que se

dan a conocer los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, siendo los que se enuncian a continuación:

1. **Legalidad;**
2. **Honradez;**
3. **Lealtad;**
4. **Imparcialidad;**
5. **Eficiencia;**
6. **Economía;**
7. **Disciplina;**
8. **Profesionalismo;**
9. **Objetividad;**
10. **Transparencia;**
11. **Rendición de cuentas;**
12. **Competencia por mérito;**
13. **Eficacia;**
14. **Integridad; y**
15. **Equidad.**

Artículo 6.- Los valores de las y los servidores públicos serán los siguientes:

1. **Interés Público;**
2. **Respeto;**
3. **Respeto a los Derechos Humanos;**
4. **Igualdad y no discriminación;**
5. **Equidad de género;**
6. **Entorno Cultural y Ecológico;**
7. **Cooperación; y**
8. **Liderazgo.**

CAPÍTULO III

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. – Las reglas de integridad son acciones que permiten delimitar la conducta de las y los servidores públicos de la Administración Pública, en situaciones específicas, absteniéndose de participar en las que

podrían afectar la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación pública.

Para tal efecto, las y los servidores públicos, en el ejercicio de su actuación pública, relacionada con información pública, contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, participación en los programas gubernamentales, trámites y servicios, manejo de los recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, así como aquellos que intervengan en procesos de evaluación, en el control interno, o bien, en los procedimientos administrativos que se lleven a cabo dentro de la Administración Pública, **deberán conducirse con estricta observancia a las leyes**, reglamentos y demás lineamientos, evitando incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

1. **Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público** y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
2. **Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;**
3. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
4. **Hacer proselitismo en su jornada laboral** u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político electorales;
5. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
6. **Abstenerse de presentar denuncias de cualquier tipo**, o impedir que sus compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general, las presenten;
7. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
8. **Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan con sus obligaciones de manera total o parcial dentro de su horario laboral;**
9. **Realizar cualquier tipo de discriminación** tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
10. **Actuar como abogado o procurador en procedimientos llevados a cabo ante autoridades jurisdiccionales** o aquellas que resuelvan litigios y que se promuevan en contra de

instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;

11. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
12. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a sus compañeros de trabajo;
13. Desempeñar dos o más empleos, cargos o comisiones, o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales, o la combinación de unos con otros en distintas dependencias, excepto en los casos de que se trate de las ramas de procedencia o de beneficencia;
14. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales; y
15. Actuar de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.